



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0005/06/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0005/06/21 y número de documento 000393.
Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2021.

Teniente de Navío SJN. LD. Omar Nandi Beltrán
apoderado legal de la Secretaría de Marina –Armada de México (SEMAR).
Av. Costera Miguel Alemán S/N, Colonia Icacos, C.P. 39860, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel: (01 551) 807 16 04.

En atención a su solicitud de exención, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el 01 de junio del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0005/06/21** y número de documento **000393** el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual el **Teniente de Navío SJN. LD. Omar Nandi Beltrán**, apoderado legal de la Secretaría de Marina –Armada de México, solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **“Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval en Acapulco, Guerrero”**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **proyecto** consiste en la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval en Acapulco, Guerrero, existente en las coordenadas:

ID	X	Y
1	409,540.347	1,862,159.524
2	409,536.603	1,862,160.320
3	409,540.290	1,862,181.589
4	409,583.573	1,862,174.089
5	409,583.247	1,862,172.015
6	409,623.226	1,862,165.084
7	409,619.365	1,862,142.553
8	409,583.600	1,862,148.975
9	409,582.805	1,862,142.483
10	409,581.205	1,862,142.679
11	409,580.903	1,862,140.782
12	409,582.392	1,862,140.465
13	409,582.388	1,862,140.262
14	409,615.441	1,862,134.532
15	409,613.267	1,862,121.655
16	409562.205	1,862,130.482
17	409564.438	1,862,143.325
18	409574.878	1,862,141.500
19	409,575.264	1,862,143.772
20	409,576.365	1,862,150.274
21	409,558.323	1,862,153.369
22	409,540.630	1,862,049.096
23	409,528.676	1,862,051.268

Handwritten initials and a large blue checkmark.

Handwritten signature in blue ink.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0005/06/21 y número de documento 000393.
Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2021.

ID	X	Y
24	409,530.479	1,862,061.047
25	409,527.918	1,862,061.499
26	409,526.778	1,862,055.039
27	409,520.076	1,862,056.222
28	409,524.411	1,862,081.230
29	409,525.370	1,862,086.731
30	409,533.941	1,862,136.176
31	409,534.903	1,862,141.678
32	409,537.537	1,862,157.013
33	409,539.733	1,862,156.636

II. Descripción de la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval en Acapulco:

Planta baja (remodelación)

Consulta Externa: Sala de espera, módulo de control y signos vitales, archivo clínico, 01 oficinas (jefe de consulta externa), 08 consultorios (03 medicina general, 02 medicina familiar, 01 medicina interna, 01 pediátrico, 01 medicina preventiva), 01 ginecología, 01 ginecología y colposcopia, 01 odontología con tres camas con su ceye dental, 01 trauma y ortopedia, 01 perinatología, y 01 módulos de sanitarios generales.

Farmacia: 01 oficina del departamento, medicamentos controlados, 01 áreas de entrega al público general y al personal médico, recepción de medicamentos y almacén.

Imagenología: Sala de espera, módulo de control, 01 oficina del departamento, 01 ultrasonido, 01 mastografía, 01 sala de rayos X con fluoroscopia, digitalizador, contraste, interpretación, IDF y área de servicios (aseo, ropa sucia y limpia).

Laboratorios: Sala de espera, modulo control, 03 tomas de muestras, 01 oficina del departamento, 04 peines de análisis, transfusión sanguínea, guarda de reactivos, lavado y esterilizado, aseo y regadera de emergencia.

Toco cirugía: Sala de espera, módulo de control, 01 consultorio, 01 código mater, área de observación con 02 camas, área de trabajo de parto con 02 camas, área de recuperación con 03 camas, 01 centrales de enfermeras con preparación de medicamentos, 01 sala de expulsión, 01 quirófano, transfer, cambio de botas con vestidor, 01 lavabo de cirujano y área de servicios (ropa sucia, ropa limpia, aseo y séptico).

Cirugía: Modulo de vestidores – baño – cambio de botas para el personal médico, CEYE, transfer, pre anestesia, 03 preparación quirófano y recuperación 03 camas con 01 centrales de enfermeras con preparación de medicamentos, módulo de anestesia, prelavado, almacén de equipo y área de servicios (aseo, séptico, ropa sucia y limpia).

Unidad de cuidados intensivos neonatales: Acceso, filtro, 02 cubículos, 01 aislados, 01 cubículos de extracción, 01 cubículo de crecimiento del desarrollo, 01 central de enfermeras con preparación de medicamentos 01 oficina de encargado, trabajo de médicos, descanso de médicos, guarda de equipo, área de servicios (aseo, séptico, ropa sucia y limpia).

Unidad de cuidados intensivos pediátrico: Acceso, filtro, 02 cubículos, 01 cubículos de aislados, 01 central de enfermeras con preparación de medicamentos, guarda de equipo, ropa limpia, material de consumo, etc y





genética 01 salón de usos múltiples, 01 departamento de enseñanza, 01 salón audiovisual, 01 atención a subrogados, 01 permanencia.

Gobierno: 01 recursos financieros, 01 archivo, 01 pagaduría, control administrativo, 01 subdirección de enfermería, subdirección de apoyo médico, 01 subdirección médica, área secretarial, sala de juntas, auditorio, dirección.

Módulo de escaleras.

Cabe resaltar que se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**), misma que se ubicará aledaño al módulo de escaleras, con procesos biológicos mixtos, con un pulido anaerobio con captación de biogás y reactores aerobios de lecho suspendido con filtros de polietileno, el caudal de tratamiento del sistema será de 100 m³/día (1.157 LPS), con calidad del efluente tratado conforme a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Delegación identifico:

- I. Que la Ampliación y Remodelación del Hospital será sobre superficies ya impactadas.
- II. Los Materiales pétreos requeridos serán suministrados por proveedores que cuenten con bancos autorizados, por lo que no se requiere de la apertura de bancos de material para la realización de las obras del **proyecto**.
- III. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IV. El desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- V. El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:
 - a) Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades de remodelación, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.
 - b) Se implementará un programa de verificación de la flota vehicular, que incluya la afinación de motores y el mantenimiento preventivo.
 - c) Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0005/06/21 y número de documento 000393.
Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2021.

Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEIPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**, la presente autorización tendrá una **vigencia de 04 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEIPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo Esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la autorización para la apertura y/o explotación de bancos de material y de tiro**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0005/06/21 y número de documento 000393.
Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2021.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

La Oficina de Representación de la SEMARNAT, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO TELUMBRE - Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **Bitácora 12/DC-0005/06/21 y número de documento 000393**

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ

